



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022

NÚMERO 148

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

Orden Ministerial 44/2022, de 13 de julio, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Iniciativa de Alistamiento de la OTAN (NATO Readiness Initiative) .....	22423
--	-------

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Real Decreto 611/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales .....	22426
--	-------

Real Decreto 612/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales .....	22427
---	-------

#### III. — PERSONAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

###### PERSONAL MILITAR

Adaptaciones orgánicas .....	22428
Vacantes .....	22430

##### CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

###### RESERVISTAS

Situaciones .....	22432
Bajas .....	22433

**EJÉRCITO DE TIERRA**

## CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo .....	22435
Vacantes .....	22436
Destinos .....	22437
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo .....	22442
Excedencias .....	22443
Licencia por asuntos propios .....	22444
Vacantes .....	22445
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo .....	22446
Excedencias .....	22451
Bajas .....	22460
Licencia por asuntos propios .....	22466
Licencia por estudios .....	22481
Vacantes .....	22482
Suspensión de funciones .....	22483
• VARIAS ESCALAS	
Recompensas .....	22484

## CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Situaciones .....	22486
• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Licencia por asuntos propios .....	22488

## CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA TÉCNICA	
Excedencias .....	22489

## VARIOS CUERPOS

Licencia por asuntos propios .....	22490
Vacantes .....	22491

**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Ceses .....	22496
Nombramientos .....	22497
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos .....	22498
Ceses .....	22500
Destinos .....	22504
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo .....	22515
Compromisos .....	22517
Retiros .....	22519
Bajas .....	22520
Ceses .....	22521
Destinos .....	22523

**CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA**

- ESCALA DE OFICIALES
  - Cambios de residencia ..... 22527
- ESCALA DE TROPA
  - Bajas ..... 22528
  - Ceses ..... 22530
  - Destinos ..... 22532

**CUERPO DE INTENDENCIA**

- ESCALA DE OFICIALES
  - Ascensos ..... 22544
- VARIAS ESCALAS
  - Vacantes ..... 22546
  - Destinos ..... 22550
- MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)
  - Ascensos ..... 22554

**CUERPO DE INGENIEROS**

- VARIAS ESCALAS
  - Destinos ..... 22555

**VARIOS CUERPOS**

- Retiros ..... 22559
- Bajas ..... 22565
- Destinos ..... 22566

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO****CUERPO GENERAL**

- ESCALA DE TROPA
  - Ceses ..... 22589

**GUARDIA CIVIL****ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS**

- Retiros ..... 22590

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

- Cursos ..... 22591
- Aplazamientos, renunciaciones y bajas ..... 22594
- Convalidaciones ..... 22597

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ..... 22598



## RETRIBUCIONES

### EJÉRCITO DE TIERRA

#### CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios ..... 22599

#### CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios ..... 22600

#### VARIOS CUERPOS

Trienios ..... 22601

#### AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



MINISTERIO  
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### INDEMNIZACIONES

Cód. Informático: 2022018561.

*Orden Ministerial 44/2022, de 13 de julio, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Iniciativa de Alistamiento de la OTAN (NATO Readiness Initiative).*

El artículo 18 del Reglamento de Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que el personal de las Fuerzas Armadas que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo y puesto, así como una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad. Dicha indemnización y los criterios para su percepción serán determinados por el Ministro de Defensa, previo informe del hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, en función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle.

La Disposición adicional cuarta del citado Reglamento dispone que al personal civil funcionario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.

La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, fija las normas reguladoras aplicables a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y al personal recogido en la Disposición adicional cuarta del citado Reglamento, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de paz y ayuda en el extranjero.

El artículo 12 de la citada Orden Ministerial, establece que mediante una orden de carácter particular, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, se regulará para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización, según se participe o no con apoyo NSE (National Support Element/Elemento Nacional de Apoyo).

La Instrucción 12/2021, de 4 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa para determinar la indemnización del personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria, regula en su apartado cuarto que el Comandante del Mando de Operaciones establecerá la categorización de las operaciones en sus distintos tipos y elaborará una propuesta inicial, sobre el coeficiente a aplicar al cálculo de la indemnización conforme a la categoría de la operación.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2021, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la participación de unidades y observadores militares en operaciones fuera del territorio nacional; concretamente en el apartado d) del Anexo I se detalla la Iniciativa de Alistamiento de la OTAN (NATO Readiness Initiative: NRI) incluyendo la «preparación, certificación y disponibilidad de las unidades y capacitadores asignados que sea necesario alistar durante 2022, incluyendo 2 Fragatas con Unidad Aérea Embarcada que se integrarán, cada una de ellas, respectivamente, en:

- El Grupo de Combate «USS Gerald Ford» en el Atlántico Norte (entre la costa este de Estados Unidos y las islas Azores), durante dos meses, en el segundo semestre de 2022.
- El Grupo Aeronaval francés del Portaviones “Charles de Gaulle” en el Mediterráneo Occidental, durante dos meses, en el primer semestre de 2022.

La NRI se trata de una iniciativa que fue adoptada en la Cumbre de la OTAN en Bruselas en 2018. Su objetivo fundamental es dar respuesta a un entorno de seguridad cada vez más incierto asegurando que las naciones de la Alianza disponen de unas Fuerzas Armadas con un adecuado grado de disponibilidad que les permita ser empleadas en un



periodo de tiempo muy breve, contribuyendo así al reforzamiento de la postura de Disuasión y Defensa de la Alianza. Asimismo, estas unidades deberán ser capaces de organizarse en el seno de Unidades Colectivas y constituirse como verdaderos elementos operativos. La Iniciativa de Alistamiento de la OTAN supone una demostración de la capacidad para movilizar, posicionar y emplear un conjunto de fuerzas dentro de una aproximación global de la Alianza.

La participación en la NRI se adecua a lo establecido en los apartados a), b) y c) del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional; en particular, se trata de una actividad acordada por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que se adhiere a sus objetivos de preservación de la paz al enmarcarse en su estrategia de reforzamiento de la postura de Disuasión y Defensa, y siempre conforme a la Carta de las Naciones Unidas y sin contravenir o vulnerar los principios del derecho internacional convencional.

La cuantía de la indemnización a percibir por el personal que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero se determina por los porcentajes de los conceptos que sirven de base para su cálculo manteniendo coherencia, para cada tipo de operación, con las especiales condiciones en las que los participantes desarrollarán sus actividades durante su permanencia en territorio extranjero, en función de la estimación objetiva media, valorada a lo largo del tiempo que dure la operación y del perfil de sus diferentes participantes, de parámetros como son la penosidad, la peligrosidad, la dificultad de alcanzar los objetivos establecidos, así como de las características del país o países en que se desarrollen.

Por ello, en virtud de las atribuciones que confiere el mencionado artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

*Artículo 1. Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial de carácter particular será de aplicación a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como al personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y al personal civil funcionario, incluido el estatutario, y laboral que preste servicio en el Ministerio de Defensa, que participen o cooperen en la Iniciativa de Alistamiento de la OTAN (Nato Readiness Initiative).

*Artículo 2. Retribuciones e Indemnización.*

El personal que participe o coopere en la Iniciativa de Alistamiento de la OTAN (Nato Readiness Initiative), percibirá mensualmente las retribuciones que por su empleo, situación y destino, le correspondan, no percibiendo el complemento de dedicación especial o productividad, salvo, en su caso, en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación, así como una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultante de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- a) Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable de los porcentajes del complemento de empleo, que se establecen para esta operación.
- b) Indemnización por residencia eventual, en los porcentajes de la dieta entera que se establecen para esta operación.
- c) Los porcentajes de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establecen para esta operación.



Los porcentajes que se establecen para la Iniciativa de Alistamiento de la OTAN (Nato Readiness Initiative) para el cálculo de la indemnización, son los siguientes:

INICIATIVA DE ALISTAMIENTO DE LA OTAN (Nato Readiness Initiative)	TIPO APOYO NSE	% C. EMPLEO (C. DEDICACIÓN ESPECIAL)	% DIETA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA	% SUMA SUELDO, C. EMPLEO Y C. GRAL. C. ESPECÍFICO
PERSONAL	CON APOYO NSE	88%	30 % Dieta entera resto del mundo	75%
	SIN APOYO NSE	88%	56 % Dieta entera resto del mundo	75%

En el caso del personal civil funcionario, incluido el estatutario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en estas operaciones de ayuda humanitaria en el extranjero, la indemnización a que se refiere esta orden se calculará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, no percibiendo el complemento de productividad, en su caso, salvo en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», siendo sus efectos económicos desde el comienzo de la operación.

Madrid, 13 de julio de 2022.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****ORGANIZACIÓN**

*Real Decreto 611/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12486.pdf>

(B. 148-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 27 de julio de 2022.

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****ORGANIZACIÓN**

*Real Decreto 612/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12487.pdf>

(B. 148-2)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 27 de julio de 2022.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA****SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

*Real Decreto 657/2022, de 26 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat (Barcelona).*

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12553.pdf>

(B. 148-3)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 27 de julio de 2022.